

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50
	Seis meses.....	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Seis meses.....	12'50
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Gobierno Civil

ANUNCIOS

1914

Se anuncia vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Santo Domingo de la Calzada, que ha de proveerse con arreglo á las vigentes disposiciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Gobierno civil en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño, 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

1909

Pedido por D. Manuel Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trevijano, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando de Trevijano, vaya á terminar á la carretera de Piqueras á Logroño; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante el citado

Ayuntamiento y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

1911

Pedido por D. Claudio García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quel, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando de aquel pueblo vaya á terminar en Villarroya; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Quel y Villarroya y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

1912

Pedido por D. Casto Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribaflecha, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando de la carretera de Piqueras á Logroño pasando por Ribaflecha, termine en la de construcción paralizada de la de Garray á Calahorra; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante el citado

Ayuntamiento y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Abogacía del Estado

Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas

CIRCULAR

1904

La Ley de 29 de Diciembre de 1910, estableció un impuesto especial sobre los bienes de las Personas Jurídicas y más tarde el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en su capítulo último, desarrolló el precepto legal dando un plazo de tres meses para que los contribuyentes cumplieren sus deberes tributarios, cuyo plazo fué ampliado hasta el 30 de Septiembre próximo, por Real orden de 10 de Julio pasado.

Un plazo pues de nueve meses van á tener los interesados para acomodar su ánimo al pago de la nueva tributación y desde la publicación del Reglamento de 20 de Abril, bien han podido enterarse de la forma en que han de llevarlo á la práctica, concretada en una fórmula feliz, sencilla y simplísima, compendio de facilidades y que no aumenta el gravamen ni son formalistas complijidades, ni son dispendios en la documentación.

A partir del 20 de Abril del corriente año, son muchos los representantes de Personas Jurídicas, que se han acercado á esta Abogacía, en demanda de explicación sobre el nuevo tributo, y todos ellos han presentado sus relaciones colocándose al amparo de la legalidad. No ha llegado to-

davía el momento de que esta Abogacía, utilice sus facultades para que el tributo abarque su natural jurisdicción y sin embargo, á la vista y de un modo ostensible se desenvuelven Corporaciones á quienes afecta y se manifiestan bienes sobre los que recae, sin que á la fecha los representantes de aquéllas y los dueños de estos bienes, se hayan puesto en contacto con la Abogacía del Estado, ni con los liquidadores del impuesto en los Partidos que se presentan á la Administración para estos efectos. Son muchos los que han venido, pero acaso sea mayor el número de los que faltan. Y es bien sensible que esto ocurra, porque la generalidad de los rezagados está constituida por Organismos oficiales subordinados directamente á la Autoridad Administrativa en el orden económico, ó por Instituciones que de la Hacienda cobran los productos de los bienes sometidos á tributación: en unos y otras su condición imprime carácter más imperioso al cumplimiento del deber: en unos y otras no se explica esta consciente ó inconsciente resistencia, cuando el Estado puede tan fácilmente ejercitar sus actividades coactivas, entre otras maneras, no pagando intereses de láminas y de depósitos hasta que el impuesto haya sido satisfecho, incluso con multas y recargos, si la declaración no se hizo á su debido tiempo.

A fin pues de divulgar lo mandado en la Ley, haciendo más eficaz el principio de la publicidad y para que con tiempo suficiente puedan los interesados ponerse en las debidas condiciones, se publica esta circular en la que sin ánimo de extractar todo el articulado relativo á la materia, se comprenden en líneas generales las disposiciones que más directamente afectan al contribuyente.

El impuesto especial creado para las Personas Jurídicas recae sobre los bienes de todas clases que pertenezcan á las Provincias,

Ayuntamientos, Cabildos, Comunidades é Institutos religiosos de cualquier culto, Sociedades científicas, artísticas y de recreo y demás que tengan una personalidad propia y permanente con independencia de las mutaciones que puedan ocurrir en los individuos que las formen, administren y disfruten de sus beneficios, con solas las excepciones referentes á personas y bienes que expresa el artículo 193 del Reglamento del impuesto de Derechos reales.

Todas las Personas Jurídicas sin excepción alguna tienen obligación de presentar una relación de todos sus bienes y hasta tal punto es imperiosa esta obligación, que si hay alguna de las declaradas exentas, como Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad y de Beneficencia, Sociedades Cooperativas, Montes de Piedad, etc., etc., que no la presenten, vienen obligadas á satisfacer no sólo el impuesto sino las multas y responsabilidades que para los morosos establece el Reglamento. Asimismo y sin idénticos recargos, si una Persona Jurídica sometida al impuesto, tiene bienes que estuviesen exentos y no los declara, se entiende que renuncia á la exención.

La relación se presentará en un plazo que termina en 30 de Septiembre próximo y en ella se describirán y valorarán los bienes en la forma que determina el Reglamento en su art. 196. Esto se entiende respecto á las Personas Jurídicas constituidas en 1.º de Julio de 1911 y por lo que hace á sus bienes presentes: para las constituidas posteriormente el plazo será de tres meses, contados desde la fecha de su constitución; y para los bienes que adquieran en lo sucesivo, el plazo será el que como general establecen los artículos 101 y 103 del Reglamento del impuesto.

Dicha relación habrá de presentarse en la Oficina Liquidadora del lugar donde estuviesen situados los bienes, si se trata de muebles en general, de inmuebles ó de derechos reales: en la Oficina Liquidadora del lugar donde estuviere domiciliado el pago de intereses, cuando sean inscripciones nominativas de la Deuda pública: en la Oficina Liquidadora del lugar donde la Persona Jurídica tenga su domicilio ó principal representación en España, cuando se trate de títulos de la Deuda pública, al portador de obligaciones sean ó no hipotecarias y de valores industriales ó mercantiles, aun cuando fuesen extranjeros, á no ser que se hallen depositados en poder de Sociedades, Bancos ó Banqueros particulares, en cuyo caso será competente la Oficina del lugar

donde estuviesen depositados: en la Oficina Liquidadora del lugar en que se haya otorgado el documento, en cuanto á los créditos personales ó pignoratícios: y por último, cuando no pueda determinarse la competencia por alguna de las reglas anteriores, será competente la Oficina Liquidadora de Madrid. Si alguna Persona Jurídica tuviese bienes para cuya liquidación fuesen competentes diferentes Oficinas Liquidadoras, en cada una de ellas tendrá que presentar una relación comprensiva tan solo de los bienes que respectivamente les corresponda liquidar.

Dados la naturaleza, constitución y funcionamiento de las Personas Jurídicas, puede afirmarse en general que tienen un nivel cultural superior al de las personas naturales y por tanto á su ilustración, apelo para que vengán á la realidad y se imponga el buen sentido, teniendo presente los individuos que las constituyen: que el impuesto recae sobre bienes que particularmente no les corresponden y por tanto están obligados á más escrupulosa gestión: que dichas Personas tienen una característica de publicidad y de solemnidad en sus actos, que facilita la acción administrativa para descubrir las ocultaciones: que el valor de los bienes que declaren, ha de ser siempre comprobado; y que para los morosos, se establecen responsabilidades y recargos de importancia que gravan extraordinariamente el tributo establecido.

Quedan trazados á grandes rasgos los conceptos generales que de momento tienen mayor interés para las Personas Jurídicas. Si es que tienen buena voluntad para acatar la Ley, sin lo expuesto les basta; pues aparte de que pueden consultar el Reglamento de 20 de Abril de 1911 para enterarse de sus derechos y de sus deberes, allá donde no alcancen ó abriguen alguna duda ó quieran evitarse alguna molestia, pueden dirigirse á las Oficinas Liquidadoras cuantas veces estimen conveniente, que al frente de ellas encontrarán un funcionario cortés y competente, que tiene conciencia del cumplimiento de su deber y dará gustosísimo á los interesados cuantas explicaciones y facilidades se requieran en cada caso concreto. Todos los Liquidadores en esta provincia desean vivamente ponerse á disposición de los interesados: por medio de estas circulares y de otras gestiones, vamos á buscarlos siempre, antes de que se impongan otras medidas desagradables y gravosas. Veremos si el contribuyente quiere utilizar este auxilio que desinteresadamente le ofrecemos,

pues si con todo esto no acude á nuestro llamamiento, bien á nuestro pesar, pero sin vacilaciones, entraremos, cuando llegue la sazón, en la parte ingrata de nuestros deberes.

El Abogado del Estado Jefe, N. Moisés de Benito.

Comisión Provincial

1885

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Junio último, y cuenta del segundo trimestre del año actual, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios, con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

PUEBLOS

Secretarios

Agoncillo
Albelda
Alesanco
Anguciana
Badarán
Bezares
Camprovín
Castroviejo
Cellorigo
Cenicero
Cordovín
Corera
Cuzcurrita
Entrena
Estollo
Galilea
Galbárruli
Gimileo
Hornos
Lagunilla
Lardero
Manjarrés
Murillo
Navajún
Ollauri
Poyales
Pradillo
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Millán de la Cogolla

PUEBLOS

Secretarios

San Torcuato
Sojuela
Sorzano
Tirgo
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Tobía
Trevijano
Tricio y Arenzana de Arriba
Uruñuela
Villamediana
Villar de Torre
Villaverde
Zorraquín

Depositarios

Agoncillo
Albelda
Alberite
Alcanadre
Alesanco
Anguciana
Badarán
Bergasa
Bergasillas
Bezares
Camprovín
Carbonera
Castroviejo
Cellorigo
Cenicero
Cordovín
Corera
Cuzcurrita
Entrena
Estollo
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Lagunilla
Lardero
Leiva
Manjarrés
Murillo
Navajún
Ojacastro
Ollauri
Poyales
Pradillo
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Millán de la Cogolla
San Torcuato
Santa Eulalia
Sojuela
Sorzano
Tirgo
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Torrecilla de Cameros
Tobía
Treviana
Trevijano
Tricio y Arenzana de Arriba
Uruñuela
Ventosa
Villamediana
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villaverde
Zorraquín

Logroño, 12 de Agosto de 1911.
—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1837

Licenciado Don Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que celebrado el sorteo de jurados para el próximo año de mil novecientos doce, con arreglo al artículo treinta y tres de la ley del Jurado, ha correspondido en suerte á los señores que á continuación se expresan:

DISTRITO DE HARO

NÚMERO de orden	NOMBRES	VECINDAD
	<i>Cabezas de familia</i>	
1	Don Domingo Tejada Ruiz	Abalos
2	» Liborio Ruiz Fernández	Id.
3	» Martín Ruiz Tejada	Id.
4	» Ubaldo García Aparicio	Id.
5	» Martín Díez Besga	Id.
6	» Gregorio Tobalina Vilarejo	Anguciana
7	» Joaquín Salazar García	Id.
8	» Cecilio Lazcano Mahave	Id.
9	» Segundo López López	Id.
10	» Miguel Salazar Montoya	Brías
11	» Alejandro Pereda Prestamero	Id.
12	» Julián Leiva Briones	Id.
13	» Lorenzo Gómez Fernández	Id.
14	» Valentín Nanclares Ruiz	Briones
15	» Vicente Loza Esteban	Id.
16	» Tomás Díaz Herreros	Id.
17	» Telesforo Peñafiel Castro	Id.
18	» Salvador Amarita Díaz	Id.
19	» Sebastián Lezana López	Id.
20	» Román Suso Herreros	Id.
21	» Pedro Calvo Perea	Id.
22	» Pedro Ruiz López	Id.
23	» Manuel Peciña Díaz	Id.
24	» Mariano Ruiz Suso	Id.
25	» Manuel Díaz Gutiérrez	Id.
26	» Luciano Gutiérrez Bañuelos	Id.
27	» José María Gómez Pujadas	Id.
28	» Juan Orive Calvo	Id.
29	» Justo Martínez Izquierdo	Id.
30	» Juan Navarro Sáinz	Id.
31	» Juan López Gayangos	Id.
32	» José María Ruiz Salazar	Id.
33	» Juan Pérez García	Id.
34	» Gregorio Díaz Sáez	Id.
35	» Claudio Riaño Rueda	Casalarreina
36	» Máximo Zárate	Id.
37	» Vitores Varona Pérez	Id.
38	» Felipe Terrazas Castro	Id.
39	» Manuel Ruiz Fernández	Id.
40	» Félix Pérez Guinea	Id.
41	» José Ortún Puente	Id.
42	» Julián Mendoza Cantera	Id.
43	» Salvador Valladolid Pascual	Castañares
44	» Gabriel Martínez Sáenz	Id.
45	» Isaac Sáez Cosca	Id.
46	» Manuel Ruiz Fernández	Id.
47	» Ciriaco Sanz Ruiz	Id.
48	» Antonio Hernández Balmaseda	Cellorigo
49	» Román Ruiz Isasi	Cihuri
50	» Eustasio Salinas Soto	Id.
51	» Pedro Zabala Marín	Cuzcurrita
52	» Francisco Rubio Angulo	Id.
53	» Nicolás Riaño Isasi	Id.
54	» Cándido Zárate Martínez	Foncea
55	» Alejandro López de Silanes	Id.
56	» Victoriano Hernández Ruiz	Id.
57	» Alberto Valgañón Labarga	Fonzaleche
58	» Julián Valgañón Castillo	Id.
59	» Tomás Robador López	Id.
60	» Millán Ruiz Ruiz	Id.
61	» Saturnino Barahona Pérez	Galbarruli
62	» Miguel Salinas Arce	Id.
63	» Dámaso Argudo Guinea	Gimileo
64	» Angel Zúñiga Campo	Haro
65	» Máximo Val Martínez	Id.
66	» Alejo Vicuña Ortiz	Id.
67	» Cándido Verde Ortiz	Id.
68	» Cesáreo Torrecilla Carranza	Id.
69	» Hipólito Tricio Irazmendi	Id.
70	» Mariano Frías Oliva	Id.
71	» Prudencio Serralde Pérez	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES	VECINDAD
72	Don Jorge Sagredo Delgado	Haro
73	» Ignacio Salazar Campo	Id.
74	» José Sánchez Ibáñez	Id.
75	» Domingo Santa María Sonaga	Id.
76	» Pedro Santos Antón	Id.
77	» Guillermo Sáez González	Id.
78	» Victoriano Sáez Orrantia	Id.
79	» José Sánchez Ferrer	Id.
80	» Ramón Ramos Pérez	Id.
81	» Lucio Román González	Id.
82	» Doroteo Ruiz Palacios	Id.
83	» Ruperto Ruiz Enciso	Id.
84	» Primitivo Revuelta Melchor	Id.
85	» Alberto Roig Garrús	Id.
86	» Valentín Retes Rosales	Id.
87	» Ernesto Ruiz Canedo	Id.
88	» Rafael Ruiz Reguillo	Id.
89	» Fermín Pozo Domingo	Id.
90	» Plácido Pisón Arteaga	Id.
91	» Angel Pérez Palmero	Id.
92	» Baldomero Pérez Palmero	Id.
93	» Valentín Pérez Nanclares	Id.
94	» Carlos Pasamontes Montes	Id.
95	» Saturnino Pérez Uriarte	Id.
96	» José Pérez Montoya	Id.
97	» Felipe Ortiz Oviedo	Id.
98	» Anastasio Noguera Gómez	Id.
99	» Domingo Malo Alonso	Id.
100	» Silvestre Marcilla Garrido	Id.
101	» Pedro Martínez Aramayona	Id.
102	» Ernesto Montión Díez	Id.
103	» Justo Martínez Hierro	Id.
104	» Francisco Martínez Castrillo	Id.
105	» Arturo Marcelino Legarra	Id.
106	» Antonio Martínez Anguiano	Id.
107	» Pedro Medrano Olarte	Id.
108	» Anselmo Lacuesta Crespo	Id.
109	» Benito López Macedo	Id.
110	» Baldomero Larrea Rubina	Id.
111	» Angel Landa Escalada	Id.
112	» Marcial Ruiz Ruiz	Ochánduri
113	» Constancio Angulo Leiva	Id.
114	» Francisco García Barrón	Ollauri
115	» Florentino Uyarra Soto	Id.
116	» Blas Barrón Martínez	Id.
117	» Apolinar Sáenz Tejada	Ribas
118	» Lorenzo Ventosa Viniegra	Rodezno
119	» Crispín Carrillo Ruiz	Id.
120	» Félix Serrano Pérez	Sajazarra
121	» Máximo Martínez Salinas	Id.
122	» Ricardo Villar Blanco	San Asensio
123	» Gregorio Sánchez Hidalgo	Id.
124	» Bautista Ruiz Ugarte	Id.
125	» Faustino León Ruiz	Id.
126	» Eduardo López García	Id.
127	» Victoriano López Espinosa	Id.
128	» Eustasio Ledesma García	Id.
129	» Eugenio Ugarte Bengoa	San Vicente
130	» Félix Uriarte Guinea	Id.
131	» Aureliano Ruiz Bengoa	Id.
132	» Faustino Ruiz Aldama	Id.
133	» Domingo Ruiz Aldama	Id.
134	» Guillermo Payueta Rubio	Id.
135	» Santiago Pérez Anguiano	Id.
136	» Felipe Martínez Ortiz	Id.
137	» Santiago Davalillo Apilánez	Id.
138	» Julián Ortún Larrea	Tirgo
139	» Cayetano Ruiz Ruiz	Id.
140	» Vicente Mauri de Val	Id.
141	» Anastasio Cantabrana Espejo	Treviana
142	» Vicente Ozalla Ortiz	Id.
143	» Víctor Mardones Fernández	Id.
144	» Carlos Ocejó Abad	Id.
145	» Eulogio Dulanto Silanes	Villalba
146	» Pantaleón Pérez Muga	Id.
147	» Isidro Vélez Lazcano	Zarratón
148	» Fidel Vozmediano Vélez	Id.
149	» Jacinto Retes Llorente	Haro
150	» Cipriano Pajares Sánchez	Id.
	<i>Capacidades</i>	
1	Don Manuel Ruiz Tejada	Abalos
2	» Pedro Pangua Tejada	Id.
3	» Fermín Iradier Baños	Id.
4	» Julián Fernández Iradier	Id.
5	» Miguel Salazar Ruiz	Anguciana

NÚMERO de orden	NOMBRES	VECINDAD
6	Don Pablo Maguregui Sáez	Anguciana
7	» José Ruiz Paredes	Id.
8	» Fernando Barahona	Id.
9	» Joaquín Angulo Angulo	Id.
10	» Pedro Salazar Díaz	Briñas
11	» José María Ruiz Fernández	Briñas
12	» Justo Bañuelos Quincoces	Id.
13	» Fermín Pérez Martínez	Id.
14	» Julio Gill de la Cuesta	Id.
15	» Melchor Salazar Alvarez	Casalarreina
16	» Jesús Gómez Ruiz	Id.
17	» Domingo Otañes Aguiriano	Id.
18	» Justo Munilla Ballujera	Castañares
19	» Tomás Sáenz Riaño	Id.
20	» Domingo Pérez Gómez	Id.
21	» Bruno Uriarte Corcuera	Cellorigo
22	» Tomás García Varona	Cihuri
23	» Cecilio Martínez Gracia	Id.
24	» Rafael Uriarte Valgañón	Id.
25	» Segundo Salazar García	Cuzcurrita
26	» Luis Salcedo Rubio	Id.
27	» Agapito Salinas Ortiz	Id.
28	» Filomeno Gallo Delgado	Id.
29	» José Ruiz Gamarra	Foncea
30	» Tiburcio Martínez Salinas	Id.
31	» Crescencio Valgañón Ayala	Fonzaleche
32	» Felices Ortún Ayala	Id.
33	» Segundo Gómez Gómez	Galbárruli
34	» Demetrio Pérez Sáez	Gimileo
35	» Desiderio Viela Jiménez	Haro
36	» José Taboada Villar	Id.
37	» Augusto Sáenz de Santa María	Id.
38	» Ricardo Sagredo Delgado	Id.
39	» Emilio Pisón Etcheverría	Id.
40	» Miguel Pasamar Chueca	Id.
41	» Rafael Prado Antigüedad	Id.
42	» Angel Martínez Enciso	Id.
43	» José Mozos Marín	Id.
44	» Roque Hueda Espada	Id.
45	» Adolfo Herrarte Ategría	Id.
46	» José García Medina	Id.
47	» Cipriano Caicedo Ortiz	Id.
48	» Ignacio Pérez Ruiz	Ochánduri
49	» Tomás Angulo Díez	Id.
50	» Manuel Lumbreras Ortiz	Ollauri
51	» Juan de Dios Ortiz Viñaspre	Id.
52	» Ricardo Ruiz Garnica	Id.
53	» Severo Ruiz Garibay	Rodezno
54	» Felipe García Ventosa	Id.
55	» Arturo Campo Méndez	Id.
56	» Valero Aguillo Vereciano	Id.
57	» Daniel Riaño Salinas	Sajazarra
58	» Bruno Mahave Gallego	Id.
59	» Manuel Torres Samaniego	San Asensio
60	» Manuel Sodupe Blanco	Id.
61	» Guzmán Alonso Domingo	Id.
62	» Remigio Arcos Tobía	Id.
63	» Pedro Velandia Trifol	San Vicente
64	» Antonio Peciña Ergueta	Id.
65	» Francisco Paula Gil Ramírez	Id.
66	» Julián Bengoa Cárcamo	Id.
67	» Pedro Balda Crespo	Id.
68	» Tomás Gil Fontecha	Id.
69	» Constancio López Cano	Id.
70	» José Trabada Larrea	Tirgo
71	» José Manuel Briones Allo	Id.
72	» José María López Dávalos	Treviana
73	» Pedro Alegría Ozalla	Id.
74	» Pedro Ruiz Varona	Id.
75	» Román Sanz Ruiz	Zarratón

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según lo dispuesto en el número sexto del artículo treinta y tres de la ley del Jurado, expido el presente en Logroño á diez de Agosto de mil novecientos once.—Nicolas Badía.

Administración de Contribuciones

Estadística territorial

CIRCULAR

1891

Habiendo sido ineficaces las gestiones que desde largos meses viene poniendo en juego esta Administración, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que abajo se expresan, formen y remitan á la misma los expedientes parciales de aumento de riqueza que se deriva de las actas que los individuos de dichas Corporaciones aceptaron y suscribieron en unión del personal facultativo de la Brigada comprobadora de viñedos filoxerados; el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Oficina, ha dictado providencia imponiendo á las referidas Corporaciones municipales la multa de *doscientas cincuenta pesetas*, que en unión de la de igual cuantía en que incurrieron en el año anterior, y que la Dirección general de Contribuciones dejó subsistente hasta la terminación del servicio de referencia, deberán hacer efectiva en el plazo de diez días por medio de ingreso en el Tesoro público, bajo apercimiento de apremio en caso contrario, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885.

Logroño, 19 de Agosto de 1911.
—El Administrador, P. I., Francisco G. Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Aldeanueva de Ebro
Azofra
Cenicero
Haro
Herramélluri
Rodezno
San Asensio
Tirgo
Treviana

Anuncios Oficiales

CENZANO

1898

Formado por la Junta municipal de mi presidencia, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual de este distrito, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Cenzano, 17 de Agosto de 1911.
—El Alcalde, Lucas Caro.

1899

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, para el próximo año de 1912, formado por la Comisión respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Cenzano, 15 de Agosto de 1911.
—El Alcalde, Lucas Caro.—Por su mandado, El Secretario, Antero Sáenz.

PEDROSO

1892

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario municipal, para el año de 1912, y aprobado por el Ayuntamiento previo informe del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos tengan interés en ello y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Pedroso, 17 de Agosto de 1911.
—El Alcalde, Jesús Sáez.

SAN VICENTE

1900

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace público que la persona que desee desempeñar el cargo de Agente ejecutivo, para recaudar las cantidades que se adeudan á este Municipio, puede dirigirse á esta Alcaldía dentro del plazo de diez días.

San Vicente, 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 720.7
(4 t.) 720.7

Viento. . . . { Dirección } m. O. NO.
 { t. SO.

Recorrido en kms. 10
Temperatura . { Máxima al sol 21.02
 { Id. á la sombra 19.93
 { Mínima 16.0

Lluvia en mms. 3.8
Humedad relativa media 67.5
Cielo cubierto

A las 4 de la tarde del día 22 de Agosto de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL